

LA PLATA, 22 de Junio de 2007.

VISTO

Las Resoluciones (Nros. 841, 842 y 843 del 10/08/05) que establecen y reglamentan una Tasa de Visado por Fiscalización del Ejercicio Profesional en sus distintas variantes y/o modalidades, la cual consta de una parte coparticipable y otra que quedará para el Distrito que haya intervenido en la fiscalización, según corresponda en cada caso; y

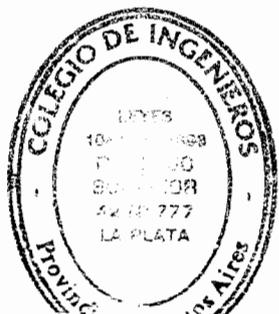
CONSIDERANDO

La necesidad de modificar y ampliar las pautas administrativas y contables fijadas -por Resolución Nro. 868 del 12/06/06- para implementar la liquidación de los porcentajes a distribuir a los Distritos.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 334 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art. 1°.- Los Distritos retendrán el porcentaje que les corresponde en concepto de Tasa de Visado Diferencial por Fiscalización del Ejercicio Profesional, en todos los casos contemplados por las Resoluciones 841 y 843, considerándolo como un ingreso propio del Distrito, debiendo depositarlo en la cuenta corriente del mismo.
- Art. 2°.- A efectos de cumplimentar el Art.4° de la Res. 843 (*obra radicada en otro Distrito*), el Distrito que efectúe el cobro de la Tasa de Visado Diferencial deberá depositar el cincuenta por ciento (50%) en su cuenta recaudadora y notificar de ello al Consejo Superior, quien lo enviará al Distrito que corresponda.
- Art. 3°.- Los montos establecidos por Resolución N° 841 correspondientes a las Tasas Fijas de \$ 300.- y \$ 600.- serán retenidos por el Distrito, el cual deberá remitir al Consejo Superior los comprobantes respectivos -según el caso- para su contabilización como ingresos propios del mismo.
- Art. 4°.- A sus efectos, será exigible la presentación de la documentación que se detalla:
- Nota resumen mensual indicando: Nro. Visado; Apellido y Nombre del Profesional interviniente y/o Matrícula; Monto Contrato; Monto Tasa Diferencial cobrada; y Tipo de Tasa de Visado Diferencial (por Fiscalización, Obra Clandestina ó Medición surgida de Fiscalización);
  - Fotocopia Carta Documento o Instancia Preliminar, si correspondiera (*queda exceptuada de este requisito la rendición de obras no declaradas s/Art. 29° Ley 12.490 por Res.843*);
  - Para el caso de Obra Clandestina: Planilla de Cálculo de Contribución Art.29° Ley 12.490;
  - Fotocopia Contrato y/o Documentación del Visado.
  - Fotocopia comprobantes de pago y/o depósitos y/o interdepósitos de la Tasa de Visado Diferencial respectiva, por separado de los correspondientes a la Tasa de Visado coparticipable (2,5 %). En caso de que se hayan abonado ambas Tasas de Visado con un mismo comprobante, el Distrito deberá desglosar los conceptos en planilla adjunta.
- Art. 5°.- El Distrito deberá remitir al Consejo Superior toda la documentación correspondiente, exigida en el artículo precedente, antes del último día del mes subsiguiente al de visado, informando además al área contable de los ingresos producidos por esta Tasa de Visado Diferencial, conjuntamente con la rendición de gastos.
- En caso de que no cumpla con este requisito, el Consejo Superior descontará de la próxima partida mensual a enviar al Distrito el monto de la Tasa de Visado Diferencial no informada. Si la documentación elevada fuera insuficiente tendrá 15 días para completarla; caso contrario, se le aplicará la sanción prevista.
- Art. 6°.- Derógase la Resolución Nro. 868 del 12/06/06, cuyo texto reemplaza la presente.
- Art. 7°.- Comuníquese a los Consejos Directivos de los Colegios de Distrito y previo conocimiento de quienes corresponda, agréguese a sus antecedentes.



Ampm  
*[Signature]*

*[Signature]*